

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA
No. 040-PLE-CNE-2026

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 20 DE MAYO DE 2026.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Mgtr. Esthela Acero Lanchimba
Abg. José Merino Abad

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se convoca a las Consejeras y Consejeros a la Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a realizarse el miércoles 20 de mayo de 2026, a las 19h00.

Con memorando Nro. CNE-CJCZ-2026-0066-A-M, de 06 de mayo de 2026, suscrito por el Msc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dio a conocer: *"Con un atento y cordial saludo me dirijo a usted para poner en su conocimiento el certificado médico para los días 6 y 7 de mayo de 2026. En este contexto, y con la finalidad de precautelar mi salud, me permito comunicar que, en ejercicio a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), haré uso de mis vacaciones desde el día viernes 08 hasta el viernes 22 de mayo del presente año, particular que informo para lo fines legales correspondientes. Adjunto, para el efecto, el certificado médico avalado por el Instituto Ecuatoriano Seguridad Social-IESS"*.

Con memorando Nro. CNE-CENM-2026-0130-M, de 19 de mayo de 2026, suscrito por la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, dio a conocer: *"(...) Tal como lo he manifestado anteriormente, tengo al cuidado a mi madre, por lo que debo acompañarla a una cita médica previamente agendada."*

Por lo expuesto, se procedió a convocar al abogado José Merino Abad, Consejero, a la Sesión Ordinaria No. **040-PLE-CNE-2026**, que se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2026, a las 19h00.

Se inicia la sesión con el siguiente del orden del día:

1.- Conocimiento y resolución del Reglamento para la Promoción de Nombres, Trayectoria y Propuestas de las y los candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

2.- Conocimiento y resolución del Informe Técnico Nacional y del Exterior de Reclamos Administrativos y Observaciones a Registro Electoral.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-20-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; abogado José Merino Abad, Consejero; y, un voto en abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador en sus, numerales 1, 3 y 6, el artículo 25, numerales 1, 9 y 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; manifiesta que, al Consejo Nacional Electoral, le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, organizar las correspondientes elecciones a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que serán elegidos por sufragio universal, directo, libre y secreto, conforme con las disposiciones de la Ley que regula su organización y funcionamiento y demás disposiciones reglamentarias que se dicten para el efecto;

Que el artículo innumerado a continuación del artículo 35 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece lo siguiente: *“Ningún partido o movimiento político, organización social, funcionario público, candidato o ciudadano podrá realizar actos de proselitismo político a favor o en contra de ningún candidato o candidata a consejera o consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, lo cual será considerado infracción electoral, conforme la Ley. El Consejo Nacional Electoral, se encargará de la promoción de los nombres, trayectoria y propuestas de cada uno de los candidatos y candidatas, en igualdad de condiciones y oportunidades. No se podrá recibir ni utilizar financiamiento privado de ningún tipo. El candidato o candidata que contravenga estas disposiciones será descalificado por el Consejo Nacional Electoral.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROMOCIÓN DE NOMBRES, TRAYECTORIA Y PROPUESTAS DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

CAPÍTULO I:

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - Establecer los procedimientos que aplicará el Consejo Nacional Electoral, para garantizar la promoción bajo los principios de igualdad, imparcialidad y transparencia de los nombres, trayectorias y propuestas de las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Artículo 2. Ámbito. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizaciones sociales, políticas, servidores públicos, ciudadanía y el Consejo Nacional Electoral, en territorio nacional y el exterior.

Dicha promoción en territorio nacional se desarrollará en medios de comunicación tradicionales y alternativos, plataformas digitales, página web y en cuentas institucionales de redes sociales del Consejo Nacional Electoral, a través de productos comunicacionales.

En el exterior, su ejecución se realizará en plataformas digitales, cuentas institucionales de redes sociales del Consejo Nacional Electoral, con el apoyo de las oficinas consulares del Ecuador, de conformidad con los mecanismos de coordinación interinstitucional.

Artículo 3. Glosario. - Para la aplicación del presente reglamento, los términos señalados a continuación se entenderán conforme a las siguientes definiciones:

Promoción. - Es la difusión estratégica de la imagen, propuestas de trabajo y mensajes de una candidatura, a través de distintos medios de comunicación y/o plataformas digitales. Combina la pauta pagada con el alcance orgánico para maximizar la visibilidad y segmentar los mensajes.

Estrategia. - Es el diseño y la planificación que define la forma, público objetivo, tiempo y frecuencia para utilizar los recursos de pauta e inversión, tanto en medios de comunicación y plataformas digitales, asegurando que la distribución sea segmentada correctamente en el periodo, para alcanzar los objetivos.

Productos comunicacionales.- Son materiales o contenidos audiovisuales, impresos sonoros o digitales para difundir información, mensajes o propuestas a la ciudadanía, a través de distintos formatos y medios de comunicación.

Pautaje.- Corresponde a la planificación, programación y difusión de contenidos comunicacionales en medios de comunicación tradicionales y digitales, plataformas web, mediante la definición de espacios, tiempo, frecuencia, segmentación y público objetivo para la difusión de mensajes de promoción de las candidaturas.

Manual técnico comunicacional. - Instrumento técnico que contiene los lineamientos, estrategias, productos comunicacionales y pautaje aplicables a la promoción de las y los candidatos a consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Su elaboración se realizará una vez concluido el proceso de contratación de los servicios de producción y pautaje.

Plataformas digitales. - Son entornos tecnológicos que utilizan internet y que permiten crear, gestionar, interactuar, difundir y promocionar contenidos, información o servicios digitales.

Financiamiento privado. - Comprende los aportes, contribuciones o recursos económicos de personas naturales o jurídicas de derecho privado, destinados a financiar actividades proselitistas o de promoción de candidatos para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conforme a las disposiciones previstas en la normativa electoral vigente.

CAPÍTULO II:

PROMOCIÓN DE LAS Y LOS CANDIDATOS A CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 4. Promoción de las candidaturas. - Se realizará a través de estrategias y productos comunicacionales orientados a garantizar el acceso de la ciudadanía a información objetiva, equitativa e imparcial sobre las candidaturas calificadas, de conformidad con las disposiciones de este reglamento y los lineamientos previstos en el Manual Técnico Comunicacional para la promoción de las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará los recursos presupuestarios destinados a la promoción de candidaturas. La ejecución técnica y operativa estará a cargo de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Artículo 5. Desarrollo de productos comunicacionales. - Los productos comunicacionales observarán parámetros técnicos y comunicacionales uniformes, incluyendo: línea gráfica institucional, estructura narrativa, estándares de calidad, accesibilidad, duración, interpretación a Lengua de Señas Ecuatoriana, y demás especificaciones técnicas que se detallarán en el Manual Técnico Comunicacional.

La promoción comprenderá el uso de productos comunicacionales como: spots publicitarios, cuñas radiales y piezas gráficas impresas y digitales. Estas deberán incorporar información relativa al nombre, ubicación en la papeleta electoral, trayectoria y propuesta vinculada a las atribuciones legales del cargo y cierre institucional del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 6. Obligaciones y condiciones para la grabación de productos comunicacionales. - Las candidaturas calificadas deberán participar obligatoriamente en la grabación y desarrollo de los productos comunicacionales señalados en el artículo anterior.

Durante las jornadas de grabación, las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social observarán las disposiciones contenidas en el Manual Técnico Comunicacional, a partir de las siguientes reglas:

- a. Utilizar exclusivamente la vestimenta autorizada por el Consejo Nacional Electoral, y abstenerse de portar distintivos, símbolos, accesorios o elementos de carácter político partidista;
 - b. No utilizar accesorios u objetos que cubran total o parcialmente el rostro o la cabeza, salvo las excepciones previstas para quienes pertenecen a pueblos y nacionalidades;
 - c. Abstenerse de portar armas o sus réplicas como parte de su indumentaria o representación, incluidos lanzas, cuchillos, machetes, u otros objetos similares;
- y

d. Cumplir las disposiciones técnicas, operativas y de producción establecidas por el Consejo Nacional Electoral para el desarrollo de las grabaciones.

El incumplimiento de las disposiciones previstas en este artículo será puesto en conocimiento de las áreas competentes para el trámite respectivo, de conformidad con la normativa aplicable, sin perjuicio de que pueda configurar el cometimiento de una infracción electoral.

Artículo 7. Distribución del pautaaje.- La promoción de los productos comunicacionales correspondientes a las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se realizará en condiciones de igualdad, mediante la distribución equitativa del pautaaje, con el mismo alcance y frecuencia, es decir, la misma cantidad de emisiones en televisión, radio, medios digitales y/o escritos, plataformas digitales, sitios web y cuentas institucionales de redes sociales del Consejo Nacional Electoral.

El pautaaje que contendrá las fechas y horarios será sorteado con la presencia de un notario público.

Artículo 8. Uso de productos comunicacionales. - Las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social únicamente utilizarán los productos comunicacionales producidos y autorizados por el Consejo Nacional Electoral, mismos que no podrán ser mutilados y /o alterados. El uso posterior del material comunicacional será de exclusiva responsabilidad de cada candidatura.

Se prohíbe el uso del financiamiento privado, directo o indirecto, para la contratación, difusión, promoción o posicionamiento de las y los candidatos a consejeras y consejeros al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en cualquier medio de comunicación tradicional y digital, plataformas digitales, sitio web o redes sociales, cuyo control estará a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. Las normas de este reglamento se interpretarán en la forma más favorable al ejercicio de los derechos de participación.

SEGUNDA. La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, elaborará el Manual Técnico Comunicacional para aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral, una vez que se cumplan los procedimientos necesarios para contar con el servicio de producción y pautaaje.

TERCERA. La Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, será la encargada de entregar y socializar el Manual Técnico Comunicacional, a través de la Secretaría General del Consejo Nacional

Electoral, a los correos electrónicos que las y los candidatos registren al momento de su inscripción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para la Promoción de las y los Candidatos a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, aprobado con Resolución No. **PLE-CNE-6-28-1-2019** de 28 de enero de 2019, reformado mediante Resolución No. **PLE-CNE-3-6-7-2022** de 6 de julio de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicado en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria No. **040-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis.- Lo Certifico.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

RESOLUCIÓN PLE-CNE-3-20-5-2026

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...)”, en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **1.** Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; (...) **7.** Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; (...) **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;*

Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, contempla que: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes. Los padrones electorales constituyen el segmento del registro nacional electoral utilizado para cada junta receptora del voto; el Consejo Nacional determinará el número de electores que constará en cada padrón electoral. Los padrones se ordenarán alfabéticamente de acuerdo a los apellidos y nombres. El estado civil de las personas no afectará ni modificará su identidad.*

En caso de que deba realizarse una segunda vuelta electoral para elegir presidente y vicepresidente de la República, no podrán alterarse por ningún concepto los padrones electorales de la primera vuelta, ni el número de electores por cada junta receptora del voto, tampoco podrán incluirse en el registro nuevos electores.

El Consejo Nacional Electoral, noventa días plazo previo a la convocatoria a cada proceso electoral, mediante resolución, dispondrá que a través de los organismos desconcentrados y previa solicitud, se entregue, según la jurisdicción que corresponda, el registro electoral depurado y actualizado a las organizaciones políticas legalmente reconocidas. En la misma resolución dispondrá, además, que el mismo sea puesto en conocimiento de la ciudadanía a través del portal web oficial del Consejo Nacional Electoral.

Las organizaciones políticas podrán presentar observaciones sustentadas al registro electoral en los quince días posteriores a la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días.

El registro electoral depurado y actualizado será publicado en el plazo máximo de treinta días previo a la convocatoria al proceso electoral.”;

- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla que: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...).”;*
- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia contempla que: *“El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.”;*
- Que el artículo 240 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia estipula que: *“Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La Resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación”;*
- Que artículo 12 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en sede Administrativa menciona: **“Observaciones al registro electoral pasivo.-** Las Organizaciones Políticas, a través de sus representantes legales, podrán presentar observaciones debidamente sustentadas y con documentos de respaldo ante el Consejo Nacional Electoral, exclusivamente de la información entregada del Registro Electoral Pasivo, en el plazo de quince días posteriores a la notificación de la publicación de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de (10) diez días por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral. Las proyecciones o estadísticas no serán consideradas como documentos de respaldo para las observaciones que presente la organización política”;
- Que artículo 13 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en sede Administrativa, indica: **“Procedencia de la reclamación administrativa.-** Las y los

ciudadanos que hayan realizado el trámite para la habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral, podrán interponer una reclamación administrativa en los siguientes casos: **a)** Cuando la habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral, no se haya ejecutado; **b)** Cuando la habilitación se haya ejecutado de una forma errónea; y, **c)** Cuando los datos del domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada.”;

Que artículo 14 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en sede Administrativa estipula: **“Plazo para la presentación de la reclamación administrativa.-** De suscitarse alguno de los casos indicados en el presente Reglamento, se podrá presentar una reclamación administrativa dentro del plazo de (15) quince días contados a partir desde la publicación del registro electoral pasivo.”;

Que artículo 15 del Reglamento para la Organización y Elaboración del Registro Electoral Pasivo y su Reclamación en sede Administrativa estipula: **“Trámite para la reclamación administrativa..-** Una vez presentada la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, ésta será analizada por la Dirección Nacional de Registro Electoral o por la unidad administrativa de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, según corresponda, a fin de determinar su pertinencia.

Las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales remitirán a la Dirección Nacional de Registro Electoral, la información y documentación presentada en la reclamación administrativa.

Para los casos de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, presentarán sus reclamación y documentos que acompañen ante las correspondientes oficinas consulares de las circunscripciones electorales del exterior.

La Dirección Nacional de Registro Electoral presentará un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que resolverá dentro del plazo de (2) dos días y dispondrá se notifique a los reclamantes.

En el caso de la reclamación presentada en el exterior, el plazo de (2) dos días para resolver se contará desde la fecha de recepción de la información en el Consejo Nacional Electoral. Las resoluciones del Consejo Nacional Electoral podrán recurrirse ante el Tribunal Contencioso Electoral.”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la organización, elaboración y difusión del Registro Electoral y su reclamación en sede administrativa dispone que: **“Observaciones al Registro Electoral.-** Las organizaciones políticas a través de sus representantes legales, podrán presentar

observaciones debidamente sustentadas y con documentos de respaldo exclusivamente a la información entregada del Registro Electoral, en el plazo de quince días posteriores a la notificación de la resolución de entrega del mismo. Las observaciones serán absueltas en el plazo máximo de diez días. La documentación de respaldo deberá ser emitida por las instituciones competentes. No se considerará para tal efecto proyecciones o estadísticas que se hubiesen realizado.”;

Que el artículo 14 del Reglamento para la organización, elaboración y difusión del Registro Electoral y su reclamación en sede administrativa establece que: “**Reclamo administrativo.** - Las y los ecuatorianos, y las y los extranjeros que hayan realizado el procedimiento establecido en este instrumento, y se encuentren en goce de sus derechos políticos o de participación, podrán proponer reclamación administrativa sobre Registro Electoral ante el Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales Electorales u Oficinas consulares respectivas, acompañando de los justificativos correspondientes. La presentación de estos reclamos administrativos se podrá efectuar de manera presencial o a través de los mecanismos electrónicos que el Consejo Nacional Electoral disponga para el efecto.”;

Que el artículo 15 del Reglamento para la organización, elaboración y difusión del Registro Electoral y su reclamación en sede administrativa establece que: “**Causales.** - Se podrá interponer reclamos administrativos al registro electoral en los siguientes casos: **a)** Que el cambio de domicilio no se haya ejecutado; es decir, cuando el ciudadano solicitó el cambio de domicilio electoral y sigue constando en su dirección electoral anterior; **b)** Que el cambio de domicilio electoral se haya ejecutado de forma errónea; **c)** Que el cambio de domicilio no haya sido solicitado; **d)** Que las personas extranjeras no constaren inscritas en el registro electoral; es decir, que solicitaron la inscripción y no se haya ejecutado el cambio; y, **e)** Que las personas que solicitaron su habilitación del Registro Electoral Pasivo al Registro Electoral no se hayan ejecutado;

Que el artículo 16 del Reglamento para la organización, elaboración y difusión del Registro Electoral y su reclamación en sede administrativa establece que: “**Plazo para la presentación de reclamos administrativos.** - De suscitarse alguno de los casos indicados en el presente Reglamento, se podrá presentar un reclamo administrativo dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral.”;

Que el artículo 17 del Reglamento para la organización, elaboración y difusión del Registro Electoral y su reclamación en sede administrativa establece que: “**Tramitación de los reclamos administrativos.** - Una vez presentado el reclamo administrativo, éste será analizado por la Dirección Nacional de Registro Electoral o por las Delegaciones Provinciales

Electoral, según corresponda, a fin de determinar la pertinencia del reclamo.

Las Delegaciones Provinciales Electorales remitirán a la Dirección Nacional de Registro Electoral, la información y documentación presentada en los reclamos administrativos, a fin de continuar con el trámite correspondiente.

Para los casos de las y los ciudadanos domiciliados en el exterior, presentarán sus reclamos y documentos que acompañen, ante las correspondientes Oficinas Consulares de las circunscripciones electorales del exterior, quienes remitirán la información al Consejo Nacional Electoral, para su resolución.

La Dirección Nacional de Registro Electoral presentará un informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que resolverá dentro del plazo de dos días y dispondrá se notifique a los reclamantes.

En el caso de los reclamos presentados en el exterior, el plazo de dos días para resolver se contará desde la fecha de recepción de la información en el Consejo Nacional Electoral.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, en cumplimiento de sus atribuciones resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** el inicio del periodo electoral a partir del 14 de febrero de 2026, el que comprende el conjunto de actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas preelectoral, electoral propiamente dicha y postelectoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Octava de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Artículo 2.-** Declarar el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027”, a partir del 14 de febrero de 2026, en el que se elegirán: prefectas o prefectos y viceprefectas o viceprefectos provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales, vocales de las juntas parroquiales rurales; y, consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el periodo 2027-2031, de conformidad con los artículos 19 y 167 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-14-2-2026**, de 14 de febrero de 2026, aprobó: **“Artículo 1.- APROBAR** el Calendario Electoral para las “Elecciones Seccionales y Elección de

Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.”;

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-5-3-2026**, de 5 de marzo de 2026, y la Fe de Erratas a esta Resolución, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** el Plan Operativo, Informe de Directrices, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial asignado (...), para las “Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027.”;
- Que el Pleno de Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-27-3-2026**, de 27 de marzo de 2026, aprobó: **“Artículo 1. - APROBAR** el “Informe de Actualización del Calendario Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. **Artículo 2. - APROBAR** la modificación del calendario electoral para las “Elecciones Seccionales; y, Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027 (...);
- Que el Pleno de Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-24-4-2026**, de 24 de abril de 2026, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** 8.656 cambios de domicilio que han sido verificados y validados en campo, y que, por lo tanto, corresponden con el domicilio de las y los electores. **Artículo 2.- DISPONER** que se mantenga el domicilio electoral anterior respecto de los 4.065 cambios de domicilio no verificados y validados en campo, de acuerdo con la Tabla No. 5 del Informe Técnico Nacional de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio Electoral dentro del proceso de Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027. **Artículo 3.- DISPONER** a las Delegaciones Provinciales Electorales ejecutar en el Sistema Integrado de Cambios de Domicilio Electoral lo aprobado en el numeral 7.2 del Informe Técnico Nacional de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio Electoral dentro del proceso de Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027; y, notificar la actualización al correo electrónico registrado por el ciudadano para la ejecución de su trámite. **Artículo 4.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales publicar la presente Resolución en cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Cambios de Domicilio Electoral y Puntos de Atención.”;
- Que el Pleno de Consejo Nacional Electoral, con Resolución Nro. **PLE-CNE-1-30-4-2026**, de 30 de abril de 2026, resolvió: **“Artículo 1.- APROBAR** el Informe Técnico de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo para las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;

y, la actualización del Registro Electoral con 13.822.790 electores y el Registro Electoral Pasivo con 1.286.590 personas a nivel nacional y del exterior. **Artículo 2.- APROBAR** la entrega del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo a las Organizaciones Políticas que lo soliciten conforme el protocolo de entrega del registro electoral. **Artículo 3.- DISPONER** a la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales la publicación del Registro Electoral actualizado en el portal web oficial www.cne.gob.ec, para su consulta por parte de la ciudadanía del 04 de mayo de 2026 al 18 de mayo de 2026 y, de ser el caso, propongan su reclamación administrativa al Registro Electoral conforme lo establecido en el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia.”;

- Que la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, en cumplimiento del Art. 45 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, aplicó las validaciones de cambios de domicilio del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos dentro del módulo de reclamos administrativos;
- Que con memorando Nro. CNE-DNAJ-2026-0715-M, de 18 de mayo de 2026, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emite un criterio jurídico respecto de la entrega del Registro Electoral para el proceso Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-3009-M, de 19 de mayo de 2026, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió la certificación correspondiente a los reclamos administrativos ingresados por ventanilla;
- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2026-3022-M, de 19 de mayo de 2026, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, remitió la certificación de recepción de observaciones al Registro Electoral por parte de las organizaciones políticas legalmente reconocidas;
- Que las 15 Delegaciones Provinciales Electorales, presentaron el Informe Técnico Provincial de Reclamos Administrativos al Registro Electoral presentados por parte de la ciudadanía, con los siguientes memorandos:

Tabla 1: Memorandos de Informes de Reclamos Administrativos al Registro Electoral

PROVINCIA	NRO. MEMORANDO	FECHA
AZUAY	CNE-DPA-2026-0787-M	19/5/2026
CARCHI	CNE-DPCA-2026-0752-M	19/5/2026
COTOPAXI	CNE-DPCX-2026-0956-M	19/5/2026
CHIMBORAZO	CNE-DPCH-2026-0899-M	19/5/2026

ESMERALDAS	CNE-DPE-2026-0574-M	19/5/2026
GUAYAS	CNE-DPGY-2026-0716-M	19/5/2026
LOJA	CNE-DPL-2026-0474-M	19/5/2026
MANABÍ	CNE-DPM-2026-0699-M	19/5/2026
PICHINCHA	CNE-DPPCH-2026-0574-M	19/5/2026
TUNGURAGUA	CNE-DPT-2026-0556-M	19/5/2026
ZAMORA CHINCHIPE	CNE-DPZC-2026-0713-M	19/5/2026
GALÁPAGOS	CNE-DPG-2026-0738-M	19/5/2026
SUCUMBÍOS	CNE-DPS-2026-0702-M	19/5/2026
ORELLANA	CNE-DPO-2026-0977-M	19/5/2026
STO DGO TSACHILAS	CNE-DPSDT-2026-0712-M	19/5/2026

Que las 9 Delegaciones Provinciales Electorales, que no tuvieron reclamos administrativos, emitieron su certificación de no haber recibido reclamos mediante los siguientes memorandos:

Tabla 2: Memorandos de las Provincias que no presentaron Reclamos Administrativos al Registro Electoral

PROVINCIA	NRO. MEMORANDO	FECHA
BOLIVAR	CNE-DPB-2026-1068-M	19/5/2026
CAÑAR	CNE-DPC-2026-1077-M	19/5/2026
EL ORO	CNE-DPDEO-2026-1282-M	19/5/2026
IMBABURA	CNE-DPI-2026-0707-M	19/5/2026
LOS RIOS	CNE-DPLR-2026-0446-M	18/5/2026
MORONA SANTIAGO	CNE-DPMS-2026-0914-M	19/5/2026
NAPO	CNE-DPN-2026-1225-M	19/5/2026
PASTAZA	CNE-DPP-2026-1284-M	19/5/2026
SANTA ELENA	CNE-DPSE-2026-0642-M	19/5/2026

Que la Dirección de Procesos en el Exterior, remitió el Informe Técnico de Reclamos Administrativos al Registro Electoral de las Circunscripciones Especiales del Ecuador del Exterior mediante memorando Nro. CNE-DPEX-2026-0178-M, del 19 de mayo de 2026;

Que del análisis del Informe Técnico Nacional y del Exterior de Reclamos Administrativos y Observaciones al Registro Electoral, de 19 de mayo de 2026, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Encargado; adjunto al memorando **Nro. CNE-CNTPE-2026-1452-M**, de 20 de mayo de 2026, se detalló lo siguiente: "(...) **DESARROLLO.** - Para el proceso de Reclamos Administrativos al Registro

Electoral, se habilitó la recepción de trámites en las siguientes modalidades:

- *Presencial.* - En las 24 Delegaciones Provinciales Electorales a nivel nacional, Secretaría General y Oficinas Consulares del Ecuador en el Exterior; y,
- *Modalidad Canal Electrónico.* - a través del correo electrónico institucional reclamosadministrativos@cne.gob.ec

Las Delegaciones Provinciales Electorales y la Dirección de Procesos en el Exterior del 4 al 18 de mayo de 2026, analizaron los trámites de reclamos ciudadanos. Tras verificar la documentación de respaldo, validaron su pertinencia y presentaron el Informe Técnico Provincial de Reclamos Administrativos al Registro Electoral y el Informe Técnico de las Circunscripciones Especiales del Ecuador en el Exterior de Reclamos Administrativos al Registro Electoral, con los siguientes resultados:

Tabla 1: Total Trámites de Reclamos Administrativos Recibidos

PROVINCIA	TOTAL
AZUAY	2
CARCHI	1
COTOPAXI	1
CHIMBORAZO	1
ESMERALDAS	72
GUAYAS	6
LOJA	6
MANABÍ	2
PICHINCHA	13
TUNGURAGUA	1
ZAMORA CHINCHIPE	4
GALÁPAGOS	161
SUCUMBÍOS	1
ORELLANA	1
STO DGO TSACHILAS	2
EUROPA, OCEANÍA Y ASIA	2
CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS	1
LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA	1
TOTAL	278
DNRE	
EUROPA, OCEANÍA Y ASIA	1

LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA	1
SUCUMBÍOS	1
GUAYAS	1
IMBABURA	2
TOTAL	6
GRAN TOTAL	284

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS ADMITIDOS

Cambios de Domicilio.- Posterior al análisis realizado por las diferentes Delegaciones Provinciales Electorales y Dirección de Procesos en el Exterior, se determinó la pertinencia de los trámites de reclamo para cambio de domicilio, por cuanto su presentación se enmarca en las causales a), b) y c) establecidas en el Artículo 15 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa.

Adicionalmente la Delegación Provincial de Galápagos aplicó las validaciones del Consejo de Gobierno de Régimen Especial (CGREG). Esto se ejecutó conforme al artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos (LOREG), el cual establece que solo los residentes temporales con una permanencia verificada de al menos dos años a la fecha de emisión del padrón pueden empadronarse en la provincia. Por consiguiente, aquellos ciudadanos que no cumplieron con este requisito fueron restituidos a su domicilio electoral anterior mediante reclamos administrativos.

Tabla 2: Reclamos Administrativos de Cambios de Domicilio Admitidos por las Delegaciones Provinciales Electorales y Circunscripciones Especiales del Exterior.

PROVINCIA	RECLAMOS ADMINISTRATIVOS ADMITIDOS	MOTIVO DE ACEPTACIÓN
AZUAY	1	Cambio de domicilio no ejecutado, conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
CARCHI	1	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
COTOPAXI	1	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
CHIMBORAZO	1	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
ESMERALDAS	13	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
GUAYAS	3	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
GUAYAS	3	Cambio de domicilio no solicitado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.

LOJA	5	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
MANABÍ	2	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
PICHINCHA	13	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
ZAMORA CHINCHIPE	4	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
GALÁPAGOS	145	Validado por el CGREG conforme art. 45 de la LOREG.
ORELLANA	1	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
SANTO DOMINGO DE TSÁCHILAS	2	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
EUROPA, OCEANÍA Y ASIA	2	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
CANADÁ Y ESTADOS UNIDOS	1	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
LATINOAMÉRICA, EL CARIBE Y ÁFRICA	1	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
TOTAL	199	

La Dirección Nacional de Registro Electoral recibió reclamos administrativos al Registro Electoral mediante oficio por parte de ciudadanos que al no constar en el Registro Electoral no pudieron ejecutar su trámite de cambios de domicilio electoral conforme el siguiente detalle:

Tabla 3: Reclamos Administrativos de Cambios de Domicilio Admitidos por la Dirección Nacional de Registro Electoral.

INGRESADO POR	RECLAMOS ADMINISTRATIVOS ADMITIDOS	MOTIVO
Secretaria General / Oficios Ciudadanos	5	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
Correo Institucional	1	Cambio de domicilio no ejecutado conforme art. 15 del Reglamento de Registro Electoral.
TOTAL	6	

Inscripción de Extranjeros. - Los trámites presentados de Reclamos Administrativos al Registro Electoral por inscripción de extranjeros, luego del análisis se determinó la pertinencia de los mismos, por cuanto se enmarcan en el literal **d)** del Artículo 15 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa.

Tabla 4: Reclamos Administrativos de Inscripción de Extranjeros

PROVINCIA	RECLAMOS ADMINISTRATIVOS ADMITIDOS	MOTIVO
AZUAY	1	Inscripción de extranjero no aplicada conforme literal d) del art. 15 del Reglamento de Registro Electoral
TUNGURAGUA	1	
SUCUMBÍOS	1	
TOTAL	3	

Habilitación del Registro Electoral Pasivo. -No se presentaron reclamos administrativos respecto los trámites de Habilitación del Registro Electoral Pasivo. Conforme lo detallado en las tablas 4, 5 y 6, se han admitido un total de 208 trámites de reclamos administrativos al Registro Electoral.

RECLAMOS ADMINISTRATIVOS NO ADMITIDOS

Cambios de Domicilio. - Se determinó la no pertinencia de 76 trámites de reclamos administrativos sobre cambios de domicilio, por cuanto no se enmarcan a lo dispuesto en el Artículo 15 del Reglamento para la Organización, Elaboración y Difusión del Registro Electoral y su Reclamación en Sede Administrativa o no presentar documentación habilitante.

Tabla 5: Reclamos Administrativos de Cambios de Domicilio No Admitidos

PROVINCIA	RECLAMOS ADMINISTRATIVOS NO ADMITIDOS	JUSTIFICACIÓN DE LA NO ACEPTACIÓN
ESMERALDAS	59	Con Resolución del Pleno Nro. PLE-CNE-1-24-4-2026 se reversaron los cambios de domicilio de los ciudadanos de los cuales no se pudo constatar su residencia en territorio.
LOJA	1	
GALÁPAGOS	16	
TOTAL	76	De estos casos, presentan reclamo sin adjuntar verificables de su residencia.

Inscripción de Extranjeros.- No se presentaron reclamos respecto de los trámites de inscripciones de extranjeros en el Registro Electoral que califiquen como: No admitidos.

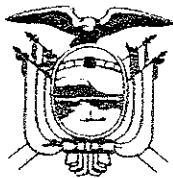
Habilitación del Registro Electoral Pasivo. -No se presentaron reclamos administrativos respecto de los trámites de Habilitación del Registro Electoral Pasivo que califiquen como: No admitidos.

OBSERVACIONES AL REGISTRO ELECTORAL

En cumplimiento del calendario electoral aprobado para las "Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027", se procedió con la entrega del Registro Electoral y del Registro Electoral Pasivo, conforme a su ámbito, a las diecisiete organizaciones políticas legalmente reconocidas que lo solicitaron (Anexo), al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, a través de sus representantes legales; y, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Protocolo de Entrega del Registro Electoral y del Registro Electoral Pasivo.

Una vez concluido el plazo para la recepción de las observaciones al Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo y conforme la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, no se han recibido observaciones al Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo a través de los representantes legales de las Organizaciones Políticas a las cuales se les entregó el Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo".

Que del Informe Técnico Nacional y del Exterior de Reclamos Administrativos y Observaciones al Registro Electoral, de 19 de mayo de 2026, remitido mediante memorando Nro. CNE-CNTPE-2026-1452-M, de 20 de mayo de 2026, se desprendió lo siguiente: "**CONCLUSIONES.** Mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-30-4-2026**, de 30 de abril de 2026 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el informe técnico de actualización del Registro Electoral y dispuso su publicación en el portal web institucional, para consulta ciudadana y presentación de reclamos administrativos del 4 al 18 de mayo de 2026. Durante el período habilitado, se receptaron reclamos administrativos al Registro Electoral de manera presencial en las Delegaciones Provinciales Electorales, Secretaría General y Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior; así como por medio del correo institucional reclamosadministrativos@cne.gob.ec. Del análisis técnico efectuado por las Delegaciones Provinciales Electorales, la Dirección Nacional de Registro Electoral y la Dirección de Procesos en el Exterior, se registró un total de 284 trámites de reclamos administrativos al Registro Electoral, de los cuales 208 cumplen con los requisitos y documentación habilitante para su aceptación, mientras que 76 no cumplen con los requisitos legales para su procedencia. Conforme la certificación emitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral no se han recibido observaciones al Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo a través de los representantes legales de las Organizaciones Políticas a las cuales se les entregó el Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo. **RECOMENDACIONES.-** Con base en el análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral **1.- ACEPTAR** los 208 reclamos administrativos de Cambios de Domicilio e Inscripción de Extranjeros admitidos a trámite por cumplir con los requisitos y presentar los documentos habilitantes conforme lo descrito en el anexo 1. **2.- NEGAR** los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

76 reclamos administrativos de Cambios de Domicilio que no cumplieron con los requisitos establecidos o no presentaron documentos habilitantes, conforme el anexo 2. **3.-DISPONER** a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se actualice el Registro Electoral de las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, con la información de los reclamos administrativos aprobados. **4.-DISPONER** a la Dirección Nacional de Registro Electoral, notifique la presente Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los ciudadanos mediante el correo electrónico registrado”;

Que las deliberaciones, intervenciones y fundamentos que sustentaron la votación de las Consejeras y Consejeros para la expedición de la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No.040-PLE-CNE-2026**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR los 208 reclamos administrativos de Cambios de Domicilio e Inscripción de Extranjeros admitidos a trámite por cumplir con los requisitos y presentar los documentos habilitantes conforme lo descrito en el anexo 1, del Informe Técnico Nacional y del Exterior de Reclamos Administrativos y Observaciones al Registro Electoral.

Artículo 2. - NEGAR los 76 reclamos administrativos de Cambios de Domicilio que no cumplieron con los requisitos establecidos o no presentaron documentos habilitantes, conforme el anexo 2, del Informe Técnico Nacional y del Exterior de Reclamos Administrativos y Observaciones al Registro Electoral.

Artículo 3. - DISPONER a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, se actualice el Registro Electoral de las Elecciones Seccionales y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2027, con la información de los reclamos administrativos aprobados.

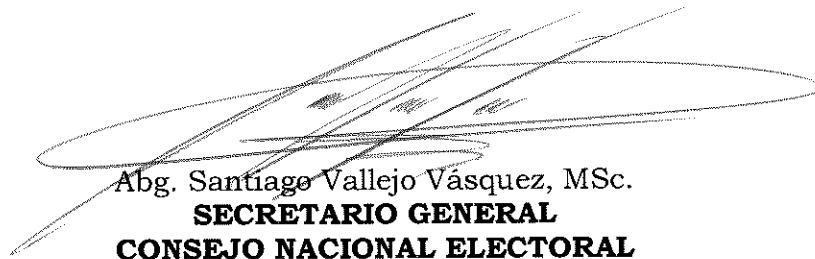
Artículo 4. - DISPONER a la Dirección Nacional de Registro Electoral, notifique la presente Resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los ciudadanos mediante el correo electrónico registrado.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales; Direcciones Nacionales; Delegaciones Provinciales Electorales; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

9

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 040-PLE-CNE-2026**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte días del mes de mayo del año dos mil veinte y seis. - Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL